



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2007.
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Febrero del 2007

VISTO:

Las Resoluciones Generales Nros. 6/81; 22/85; 12/93; 13/93; 14/95; 16/95 y sus modificatorias, complementarias, reglamentarias y demás disposiciones del Régimen de Agentes de Retención y del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y lo dispuesto por el Artículo 192° de la Ley N° 6.792 - Código Fiscal, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones Generales mencionadas precedentemente establecen y reglamentan el sistema de recaudación en la misma fuente, denominado Agente de Retención, dado el tiempo transcurrido en la mayoría de las mismas y teniendo en cuenta la experiencia recogida en la aplicación de las mencionadas normas, se hace necesaria una adaptación de estas a los fines de evitar diversas interpretaciones por parte de los agentes de retención y los contribuyentes alcanzados por las mismas.

Que el suministro de información efectuadas por las dependencias del Organismo, en especial las correspondientes a la Sub-Dirección de Recaudaciones (Agentes de Retención y Control y Gestión de Deudas) y a la Sub-Dirección de Fiscalizaciones (Dpto. Fiscalización) surge la necesidad de realizar modificaciones pertinentes a fin de mejorar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de las mismas, y la relación fisco-contribuyente

Que a efectos de lograr la unificación de las normas existentes, esta adaptación se establece por el reemplazo de las normas legales citadas, a fin de evitar confusiones a los contribuyentes y responsables.

Que el Artículo 28° de la Ley N° 6.792 – Código Fiscal establece que tendrán el carácter de agente de retención y/o percepción los responsables que tuvieran o no domicilio real o legal en la Provincia de Santiago del Estero, posean sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales, establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito o cualquier otra clase de asentamiento (administrativo, comercial, industrial, de producción primaria o cualquier otro), o bien que realicen su actividad mediante viajantes, corredores o representantes.

Que el Artículo 192° de la citada Ley determina que cuando la Dirección General de Rentas lo establezca, actuarán como agentes de retención las personas físicas, las sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que esta nueva norma legal, determinará con precisión las obligaciones de los agentes nominados.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2007.
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Febrero del 2007

ARTÍCULO 1°.- Se establece un Régimen Único de Agentes de Retención e Información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen sus actividades en la Provincia de Santiago del Estero, conforme lo establecen los Artículo 28° y 192° de la Ley N° 6.792 -Código Fiscal y que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto mencionado, de conformidad a lo que se establece en la presente resolución.

SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 2°.- Quedan comprendidos en el régimen establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución General, los sujetos que se encuentran detallados en el Anexo “Sujetos Comprendidos” y aquellos que con posterioridad, la Autoridad de Aplicación incorpore en el mismo.

ARTÍCULO 3°.- Los sujetos comprendidos en el Artículo 2° de la presente Resolución General, quedan obligados a actuar como Agentes de Retención e Información sin necesidad del dictado de otro acto administrativo.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 4°.- Los sujetos comprendidos deberán:

- 1) Solicitar según lo establecido por la Resolución Gral. N ° 189/06, la Clave Fiscal Oficial (CFODGR), a efectos de poder utilizar los sistemas informáticos que se provean en la página web oficial de la Dirección General de Rentas www.dgrsantiago.gov.ar.
- 2) Seguir las normativas emanadas de la Resolución General N ° 19/2006 “ GÉNESIS – Módulo Contribuyentes”, con excepción de aquellos que por su condición de sujetos obligados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se hayan Empadronado o Re-empadronado en el mismo, según lo dispuesto por las Resoluciones Generales 83/06 y 42/06 respectivamente.
- 3) Registrarse en el padrón de Agentes de Retención e Información, mediante el uso de la Aplicación “GÉNESIS – Módulo Agente de Retención e Información” disponible en la página Web de la Dirección General de Rentas..
- 4) Practicar las retenciones por toda operación de pago en efectivo o documento cancelatorio equivalente, aunque el mismo fuera diferido, independiente de la forma de pago que se utilice, aplicando la Liquidación General de Retenciones estipulada en el Artículo 6°, excepto en los casos expresamente previsto en el Artículo 5° de la presente Resolución.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2007.
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Febrero del 2007

- 5) Entregar los comprobantes de retención o comprobantes de no retención, según corresponda, toda vez que efectúe una operación de pago, debiendo conservar una copia del mismo conjuntamente con la documentación que dio origen a la operación, para la verificación por parte del Organismo del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.
- 6) La declaración jurada mensual queda conformada con la información de las operaciones de pago y las retenciones practicadas durante el mes, generadas por el uso de la aplicación FENIX - MODULO AGENTE DE RETENCION disponible en la página Web de la DGR. A los efectos de contar con una constancia de presentación, el agente podrá emitir dicha constancia a partir del primer día hábil de mes inmediato posterior al que las operaciones fueron realizadas.
- 7) Ingresar el impuesto retenido en forma global, por las retenciones practicadas, utilizando a tal efecto la boleta de pago emitida por el uso de la Aplicación FENIX- MODULO AGENTE DE RETENCION disponible en la página Web de la DGR, en los plazos establecidos en Anexo "Sujetos Comprendidos" de la presente Resolución General.
- 8) La DGR podrá autorizar a los agentes de retención a registrar y emitir las constancias de retenciones practicadas en forma manual en aquellos lugares donde no tienen acceso a Internet, en formularios habilitados por la DGR, debiendo ingresar posteriormente al sistema la totalidad de las retenciones efectuadas desde el inicio del mes hasta el último día hábil o inhábil del mes, reemplazando luego los formularios manuales por los emitidos por el sistema.
- 9) Cuando el proveedor, prestador o locador, exprese su condición de contribuyente de Convenio Multilateral, el Agente de Retención deberá exigir la presentación del formulario CM05. En el caso que no tuviera determinado los coeficientes por jurisdicción, deberá acreditar su condición mediante la presentación del formulario CMO1. En caso de no acreditar su condición mediante la presentación de los formulario requeridos, se calculará la retención conforme lo indica el Inc. 3) del Artículo 6° de la presente Resolución General requeridos, se calculará la retención conforme lo indica el Inc. 3) del Artículo 6° de la presente Resolución General.
- 10) Utilizar para la emisión de comprobantes de retención, generación de DDJJ y emisión de boletas de pago, la Aplicación FENIX - MODULO AGENTE DE RETENCION, disponible en la página web de la Dirección General de Rentas, de uso exclusivo y obligatorio para Agentes de Retención e Información.

EXCEPCIONES

ARTÍCULO 5°.- No corresponderá practicar retención:



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2007.
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Febrero del 2007

- 1) Cuando el sujeto esté comprendido en el Régimen de Convenio Multilateral y presente “Constancia de No Retención”, otorgada por la DGR.
- 2) Cuando se desarrollen exclusivamente actividades no alcanzadas (Art.189, Ley 6.792), no gravadas (Art.191, Ley 6.792) o exentas en forma total (Art.210, Ley 6.792) en el impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- 3) Sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral, a los cuales el SIFERE no haya otorgado el primer Formulario CM05.
- 4) Toda operación cuyo pago se realice mediante títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos o por emitirse por la Nación, las Provincias o las Municipalidades o cuyo pago se realice en especie.
- 5) No se efectuarán retenciones ni se emitirán certificados de no retención cuando el total facturado sea inferior a \$1.000,00 salvo facturas pertenecientes a contribuyentes alcanzado por el artículo 204° (contrato de locación con el estado provincial) y Art. 210° (profesionales universitarios) de la ley 6792 Código Fiscal , en cuyo caso debe ingresar únicamente los datos de la operación al sistema.

LIQUIDACIÓN GENERAL DE RETENCIONES

ARTÍCULO 6°.- Se aplicará una de las siguientes formas de liquidación, según corresponda:

- 1) **Para sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción de origen en Santiago del Estero (padrón comienza con 922)**

Retención(R) = Base Imponible(BI) * Alícuota(A), donde:

- a. Si es de Régimen Especial:

BI = Neto * 0,100 y

A = 1% - 0.10 %

o

(Neto x 0.100 x 0.90 %)

- b. Si es de Régimen General:

BI = Neto * Coeficiente (Según CM05) para SDE y

A = 1% - 0.10 %

o

(Neto x Coef. x 0.90 %)



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2007.
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Febrero del 2007

2) Para sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral con jurisdicción de origen distinta de Santiago del Estero (padrón comienza distinto de 922):

Retención(R) = Base Imponible(BI) * Alícuota(A), donde:

a. Si es de Régimen Especial:

BI = Neto * 0,80 y

A = 1% - 0.10%

o

(neto x 0.80x 0.90%)

b. Si es de Régimen General:

BI = Neto * Coeficiente (Según CM05) para SDE y

A = 1% - 0.10 %

o

(neto x coef x 0.90%)

3) Para sujetos comprendidos en el Régimen de General de Ingresos Brutos (Inscritos o Re-Empadronados por SEIB/GENESIS)

Retención(R) = Base Imponible(BI) * Alícuota(A), donde:

BI = Neto y

A = Alícuota de Menor Valor Respecto de sus Actividades – 0.10 %

4) Para sujetos comprendidos en el Régimen de General de Ingresos Brutos (No Inscritos o Re-Empadronados por SEIB/GENESIS)

Retención(R) = Base Imponible(BI) * Alícuota(A), donde:

BI = Neto y

A = Alícuota General del Padrón de Actividades DGR – 0.10 %

Cálculo del Neto: En todos los casos, para el cálculo del Neto se debe deducir del Total a Pagar, los conceptos que no se incluyen en la Base Imponible del impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto por los Artículos N° 195° y N° 196° de la Ley 6.792.

Neto = Total Facturado – Conceptos Incluidos en Artículo 195° (Monto Exento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos + Monto no alcanzado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos + Monto no gravado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos)

Monto Exento en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por Artículo 210° de Ley 6.792:

Calcular el Monto Exento como la suma de los montos incluidos en el Total Facturado que correspondas a actividades exentas por el Artículo 210° de la Ley 6.792.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2007.
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Febrero del 2007

Monto Exento en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por las Leyes Impositivas 4.183/1.974, 5.449/1.984, 5.947/92, 6.337/97, 6.354/97, 6.750/2.005, 6.795/2.005:

Calcular el Monto Exento como la suma de los montos resultantes de aplicar el porcentaje de exención que corresponda, al monto incluido en el Total Facturado que corresponda a actividad exenta por alguna de las Leyes Impositivas citadas.

Monto no alcanzado en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por Artículo 189° de Ley 6.792:

Calcular el Monto no alcanzado como la suma de los montos incluidos en el Total Facturado que corresponda a actividades no alcanzadas, según el Artículo 189° de la Ley 6.792.

Monto no gravado en Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por Artículo 191° de Ley 6.792:

Calcular el Monto no gravado como la suma de los montos incluidos en el Total Facturado que corresponda a actividades no gravadas, según el Artículo 191° de la Ley 6.792.

Cualquiera sea la forma de liquidación que le corresponda, si el sujeto retenido, está comprendido en el Artículo 204° de la Ley 6.792, el sistema efectuará la retención sobre el excedente del mínimo mensual no imponible, previsto en el Artículo mencionado. A los efectos del cálculo del excedente el Sistema Informático tendrá en cuenta todas las operaciones de pago comprendidas en el período.

Cualquiera sea la forma de liquidación que le corresponda, si el sujeto retenido, está comprendido en el Artículo 210° Inc. o) de la Ley 6.792, el Sistema Informático efectuará la retención por el total de pagos, si este supera el monto exento mensual previsto en el Artículo mencionado. A los efectos del cálculo, dicho Sistema tendrá en cuenta todas las operaciones de pago comprendidas en el período.

Por lo expuesto siempre se deberán ingresar al sistema las operaciones en la que intervienen estos sujetos retenidos aun cuando el importe sea menor a \$ 1.000.00 (Pesos Un mil).

ARTÍCULO 7°.- Sanciones

Los Agentes de Retención e Información que no cumplimenten las obligaciones establecidas en el Artículo 4° la presente Resolución General y por estar encuadradas en los Artículos 34° y 35° de la Ley 6.792, le corresponderán las sanciones previstas en los Artículos 109° y 110° de la mencionada Ley.

Aquellos que mantuvieran en su poder impuestos retenidos y/o los hayan ingresado al Fisco con posterioridad a los plazos legales establecidos, incurrirán en la figura tipificada en el Artículo 111° de la Ley 6.792.

En caso de incumplimiento de lo previsto en el Artículo 4° Inc. 4) y/o 6) de la presente Resolución General, el sujeto pasible de retención estará obligado a denunciar la situación ante la Dirección General de Rentas hasta los cinco (5) días hábiles posteriores



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2007.
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Febrero del 2007

de ocurrido el incumplimiento, caso contrario los Agentes de Retención e Información serán solidarios conforme lo dispuesto por en el Art.26° punto 2 Inc. e) de la Ley N° 6.792 Código Fiscal. Caso contrario será pasible a las sanciones previstas en el Artículo 109° de la Ley N° 6972 Codigo Fiscal.

ARTÍCULO 8°.-_Solidaridad

Será aplicable a los Agentes de Retención e Información, la extensión de la solidaridad prevista en Artículo 26 punto 2 Inc. e) de la Ley 6.792.

ARTÍCULO 9°.- Baja de AGENTE DE RETENCIÓN E INFORMACIÓN:

Por solicitud expresa y plenamente justificada del Agente, luego de la evaluación correspondiente, la Dirección General de Rentas disponer, mediante dictado de la resolución necesaria, la exclusión como Agente de Retención e Información, aún cuando pudiera resultar alcanzado por la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10°.-_Los agentes de retención designados por normativas anteriores a la entrada en vigencia del nuevo régimen unificado, mantendrán tal carácter y deberán actuar de acuerdo con esta nueva Resolución.

A estos efectos deben cumplir con la totalidad de las obligaciones dispuestas en el Artículo 4° de la presente Resolución General.

En caso de no hallarse encuadrados en el presente régimen único deberán solicitar la baja correspondiente, conforme lo indica el Artículo 9° de la presente Resolución General.

ARTÍCULO 11°.-_“Certificado de No Retención”.

1)Los sujetos comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral podrán solicitar a la DGR, en forma expresa y fundamentada un “Certificado de No Retención”. La Autoridad de Aplicación, luego del análisis de saldos correspondiente, podrá extenderlo o no.

2)Los sujetos comprendidos en el Régimen Común del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no se les extenderá el “Certificado de No Retención” porque el control sobre los saldos del impuesto, lo efectuara el Sistema Informático en tiempo real, toda vez que deba practicarse en retención, y automáticamente habilitará o no la retención.

ARTÍCULO 12°.- El Anexo “Sujetos Comprendidos”, forma parte de la presente Resolución General.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2007.
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Febrero del 2007

ARTÍCULO 13°. Derógase las Resoluciones Generales N° 6/81,22/85, 12/93,13/93,14/95,16/95 sus modificatorias, complementarias y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 14°.- NOTIFIQUESE, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

CPN CESAR E. LEDESMA
Director General-Dirección General de Rentas
Santiago del Estero



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2007.
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Febrero del 2007

ANEXO SUJETOS COMPRENDIDOS

Estarán comprendidos en el presente Régimen Unificado de Agentes de Retención y Percepción, siempre que se cumplan los supuestos del Art. 28° del Código Fiscal de la Provincia de Santiago del Estero y en relación con las operaciones gravadas en el impuesto a los ingresos brutos:

- 1) Todos los Organismos y/o Dependencias del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, ya sea centralizado, descentralizado o autárquico, en relación con sus proveedores y contratistas.
- 2) Empresas Concesionarias y/o Privatizadas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, en relación con sus proveedores y contratistas.
- 3) Empresas Mixtas con participación del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal, en relación con sus proveedores y contratistas.
- 4) El Servicio de Administración de Justicia Provincial, por toda regulación de honorarios judiciales de abogados, procuradores, escribanos, martilleros, peritos, y todo otro sujeto que intervenga en la administración del servicio y perciba los honorarios correspondientes.
- 5) Las Entidades y Compañías de Seguros.
- 6) Las Instituciones Bancarias y Entidades Financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.
- 7) Los Contribuyentes del Régimen General del Impuesto a los Ingresos Brutos y de Convenio Multilateral, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, con total facturado anual superior a \$ 360.000 (Pesos Trescientos sesenta mil) o aquellos que no lleguen a la cifra mencionada pero que cuenten con más de diez empleados en relación de dependencia.
- 8) Entidades Administradoras de Tarjetas de Créditos, por los pagos que efectúen a locadores y prestadores de servicios y a Comerciantes en concepto de liquidaciones presentadas por ventas efectuadas con la/las tarjetas de créditos, débitos, compras o similares, que administra.
- 9) Las Cooperativas y Mutuales.
- 10) Los Colegios o Consejos Profesionales.
- 11) Las Instituciones Gremiales.
- 12) Las Instituciones Sociales, Deportivas y Culturales.
- 13) Cámaras que agrupan diferentes actividades.



DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

SUBSECRETARÍA DE FINANZAS E INGRESOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE ECONOMÍA DE SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCIÓN GENERAL N° 21/2007.
SANTIAGO DEL ESTERO, 28 de Febrero del 2007

- 14) Obras Sociales.
- 15) Las Concesionarios y Comisionistas de Juegos de Azar.
- 16) Los Comisionistas, Consignatarios, Mandatarios, Representantes, y similares, cualquiera sea su actividad e independiente del monto imponible anual en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y la cantidad de empleados que pudiera poseer, por toda operación de pago superior a \$ 1.000 (pesos mil).
- 17) Productores y/o Organizadores de Espectáculos Públicos.
- 18) Asociaciones Civiles sin fines de lucro.

Ingreso del impuesto retenido: Deberán efectivizar los ingresos por mes calendario, hasta el día diez (10) o hábil inmediato posterior si aquel fuese inhábil, del mes inmediato siguiente al que efectuó la retención.

CPN CESAR E. LEDESMA
Director General-Dirección General de Rentas
Santiago del Estero